

mentos de toda clase que fueren necesarios para el buen desempeño de su cargo.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

Para que pueda nombrar, transferir, trasladar, suspender, destituir y revocar de su cargo a los empleados del Banco en el Ecuador, nombrar sus reemplazos si lo estime necesario; otorgar a favor de quien le parezca, Poderes Generales y Especiales para que obren conjunta o separadamente, con o sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, tanto los poderes que confiere dicho mandatario, cuan-

tos que actualmente existan conferidos o que más tarde se confieran, ya por el propio Banco, ya por cualquier representante suyo autorizado al efecto siempre que se confiera a personas que desempeñan funciones o encargos en el Ecuador, reasumir los poderes y delegaciones.

**CLAUSULA TERCERA:**

Para que pueda ejecutar toda clase de operaciones y celebrar toda clase de actos y contratos propios del giro ordinario del Banco y especialmente: a) Dar y tomar dinero a interés; celebrar contratos de mutuo, cuentas corrientes, sean bancarias y comerciales, sean de crédito o de-

pósitos; b) Efectuar todas las operaciones del contratos de cambio, y especialmente girar, aceptar, judicial y las especiales de comparecer ante cualesquier señores Jueces, Juzgados y Tribunales de toda orden y grado de jurisdicción con escritos, escrituras, testigos y toda clase de pruebas; pedir requerimientos, citaciones y emplazamientos, venta, adjudicaciones y embargos de bienes y levantamientos de éstos; tachar testigos, recusar jueces y funcionarios públicos; poner y absolver posiciones; interponer y seguir recursos ordinarios y extraordinarios de toda índole, incluso el de casa-

ción; desistir de la demanda de los recursos interpuestos y de los procedimientos cuando proceda; pedir juicios verbales para el reconocimiento de firmas y letras y asistir a ellos; prestar juramento decisorio y deferirlo a la parte contraria; prorrogar o declarar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, aceptar la demanda contraria, pedir suspensiones de pago, declaratoria y autos de quiebra y rehabilitación, transigir; condenar, comprar en árbitros y amigables componedores, tercero en discordia; peribir, novar, renunciar a términos legales; contratar los servicios de abogados y procuradores para la gestión y defensa, en juicio, de los intereses del Banco otorgante, delegándolos al efecto las facultades necesarias, removérlos si estimare conveniente y fijarles sus remuneraciones, pudiendo seguir los juicios por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta sentencias definitivas y su ejecución y en general practicar todo lo demás que le parezca necesario o conveniente con el fin de cumplir su cometido para lo cual le confieren los más amplios e ilimitados poderes.

Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y firmaron juntamente con los testigos Don Stephen John Hopkins y Don John David Ball, estampándose en el mismo el sello social de la Sociedad LLOYD'S BANK (BLSA) LIMITED, de todo lo cual hoy fe, así como de que en el judicial o extrajudicialmente cuanta sumas de dinero, cantidades de especies o bienes de cualquier género que se adeudan o adeudaren al Banco en cualquier parte de dicha República y a cualquier título; k) Retirar de las oficinas de Correos, de Telecomunicaciones o de manos de cualquier otra autoridad o persona, correspondencia simple o certificada, giros o encomiendas postales, comunicaciones telegráficas o cablegráficas y paquetes o efectos de cualquier otra especie, pertenecientes o dirigidos al Banco; l) Retirar de las Aduanas y Almacenes las mercaderías que vengan consignadas al Banco otorgante o le correspondan por cualquier título, firmando y endosando conocimientos de embargo, certificados o garantías de depósito, recibos y demás documentos necesarios o delegar esta facultad; ll) Efectuar toda clase de descuentos; m) Pactar en los contratos que celebre los precios, plazos y demás cláusulas y condiciones que crean prudentes, resolver, rescindir, modificar, terminar y anular actos y contratos; n) Asistir a Juntas de concursos de acreedores, votar en ellas, justificar los créditos del Banco otorgante, aceptar o rechazar concordatos o arreglos, transigir, conceder quitas y esperas, pedir y rendir cuentas, aceptarlas o rechazarlas, y en general, hacer y practicar todo cuanto

sea necesario al recto cumplimiento del mandato y firmar las escrituras, recibos y cancelaciones que sean del caso.

**CLAUSULA CUARTA:**

En lo judicial confieren al mandatario las facultades de representar al Banco, como demandante, demandado, tercero o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querellas, civiles, penales y comerciales y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que conceden las Leyes de dicha República relativas al mandato.

**CERTIFICO:** Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicada en el Registro Oficial número quinientos setenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los documentos que anteceden son iguales a los originales que me fueron presentados en cuatro fojas y se refieren al PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE OTORGALLOYDS BANK (BLSA) LIMITED EN FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO BELTRAN MORA.

Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copias auténticas de dichos documentos. Quito a diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis. Firmado.

Doctora Ximena Moreno de Solis.

Doctora Ximena Moreno de Solis. - NOTARIA SEGUNDA. RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año en cinco fojas los documentos que anteceden. Quito, a diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis. Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solis.

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, firmada en Quito, a diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Doctora Ximena Moreno de Solis. NOTARIA SEGUNDA

En el otorgamiento del presente se han observado todas las formas y solemnidades exigidas por la ley inglesa.

Otorgado bajo el sello Social de LLOYD'S BANK (BLSA) LIMITED en presencia de:

Director: Secretario Auxiliar

Testigos: +

Hay firmas

Existe un sello de autenticación

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,

CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos enero del año dos mil uno.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Existe copia de cédula de identidad

La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLLADA y FIRMADA por mí es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe. (Numeral 5 ART. 18 Ley Notarial)

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Página que se agrega en la Superintendencia de Bancos a la escritura pública de diecisiete de enero del año dos mil uno, constitutiva del Poder General conferido por el de LLOYD'S BANK (BLSA) LTD a favor del señor David Robert Pocock

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. - SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento por razón que la calificación de suficiente del poder general otorgado por el de LLOYD'S BANK (BLSA) LTD. A favor del señor David Robert Pocock, constante en la escritura pública de diecisiete de enero del presente año, fue PRESENTADA y ACEPTADA PARA ESTUDIO el veintinueve de enero del año dos mil uno; y APROBADA mediante resolución de la Superintendencia de Bancos No. SB-2001-0103 de trece de febrero del año en curso, suscrita por el ingeniero Alejandro Maldonado García, Superintendente de Bancos Subrogante, Quito Distrito Metropolitano, a los dieciocho días de mes de febrero del año dos mil uno. LO CERTIFICO.

Julio Maya Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL

RAZON: Mediante Resolución No. SB-2001-0103, dictada el trece de febrero del presente año, por la Superintendencia de Bancos, fue calificado de suficiente, por haberse cumplidos con los requisitos establecidos en los artículos veinte literal c) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero al poder otorgado ante mí el diecisiete de enero del año en curso, por el de LLOYD'S BANK (BLSA) LTD. En favor del señor David Robert Pocock. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a veinte y tres de febrero del año dos mil uno.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION No. SB-2001-0103

ALEJANDRO MALDONADO GARCIA

SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE el señor Guillermo Beltrán Mora, en su calidad de Apoderado General del de LLOYD'S BANK (BLSA) LTD. ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación de suficiente, del poder otorgado por dicha entidad bancaria, en favor del señor

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TAXIS TRANSTERMINAL S.A.

Se comunica al público que la compañía TAXIS TRANSTERMINAL S.A. aumentó su capital en US\$ 600, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de enero del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 01.Q.IJ.0973 de 22 FEB. 2001.

El capital actual suscrito de US\$ 830, está dividido en 83 acciones de US\$ 10 cada una.

En virtud de la presente escritura pública, se reforma el Artículo referente al Objeto Social, al que se le agrega lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- ... fabricación, ensamblaje, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios .... emprender en actividades industriales ...."

Además, se reforma entre otros el siguiente Artículo:

"ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. .... administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General ...."

Quito, 22 FEB. 2001.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

014089/A.C.